

Expediente 2023-00391-00

Cesación

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por MONICA RODDRIGUEZ HERRERA, quien representa a NICOLAS Y ANTHONY GUERRERO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de JHON ALEXANDER GUERRERO MURILLO, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Se observa que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no envió la demanda y sus anexos al demandado, por cualquier medio físico o electrónico de manera simultánea con la presentación de la demanda.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por MONICA RODDRIGUEZ HERRERA, quien representa a NICOLAS Y ANTHONY GUERRERO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de JHON ALEXANDER GUERRERO MURILLO, **por** las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Doctor CARLOS MARIO RAMIREZ OSORIO, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adedec768745c9fdab80ab5c4dbccece613ea5a67997879db3966868ee41bdf**

Documento generado en 01/03/2024 07:04:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>